

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 51 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza a favor de Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 939.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Con fecha 16 de Mayo último se dijo por este Ministerio al Sr. Gefe político de Palencia lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina de una instancia de la compañía minera titulada Collantes hermanos de Reinoza, en la que manifiesta la necesidad de surtirse de maderas en los montes inmediatos á las minas con el fin de atender á su entivacion y demas obras interiores y exteriores de ellas y pidiendo que se autorice á los Ayuntamientos de los pueblos para facilitarselas á precios convencionales sin necesidad de solicitar en cada caso el permiso que se requiere para las cortas de arboles con arreglo á las disposiciones vigentes. Enterada S. M. y con el objeto de evitar cualesquiera abuso que con este motivo pudieran cometerse, se ha servido resolver que en las cortas de arboles destinados á las obras interiores ó exteriores de las minas se observen las reglas siguientes.

1.º Las empresas mineras que se encuentren en el caso de que se trata, pedirán las maderas que puedan necesitar durante un plazo de seis á doce meses, por cálculo aproximado que han de acompañar á sus solicitudes, instruyéu-

dose los expedientes en los términos que están prevenidos.

2.ª Concedida la autorizacion por el Gobierno deberá preceder á la corta total ó parcial de los arboles el conocimiento y orden del comisario respectivo con arreglo al art. 16 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, pagando las empresas mineras al pueblo cuyos sean los montes, el importe de las maderas que reciba á precios convencionales, siempre que los empleados del ramo estubieren conformes con la tasacion.

3.ª La corta, labra y extraccion de los arboles ha de ejecutarse en un todo con sujecion á las disposiciones de la ordenanza; debiendo los Ayuntamientos acreditar documentalmente la entrega de los arboles señalados para la empresa, concluido que sea el plazo de la concesion.

Y 4.ª Pasado este tiempo las empresas deberán solicitar nuevo permiso para obtener maderas de los montes de los pueblos, aunque no hubiesen cortado y recibido todas las concedidas anteriormente.

Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que en lo sucesivo los expedientes de concesiones de maderas á empresas mineras se instruyan en esa provincia con arreglo á las anteriores disposiciones.»

Y para que la preinserta Real orden tenga el mas exacto cumplimiento por las autoridades locales de los pueblos de esta Provincia, y demas á quienes corresponde, he mandado se publique y circule en el presente Boletin oficial. Córdoba 28 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 944.

Siendo varias y repetidas las quejas que se hacen á este Gobierno político por las Juntas municipales de Beneficencia de los pueblos cabezas de partido de esta Provincia; por los descubiertos en que se hallan los pueblos de su respectiva comprension por lo respectivo á las cantidades con que deben subvenir á la manutencion de los espósitos existentes en las casas de maternidad; y considerando que la satisfaccion de este deber no admite demora alguna por lo perentorio del objeto á que estan destinadas aquellas cantidades, he resuelto prevenir á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, que cualesquiera queja á que dén lugar por morosidad en el pago de aquellas cuotas, será castigada con una multa de irremisible esacion, y demas á que haya lugar. Córdoba 27 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 940.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Lucena se reclama la busca y captura del reo prófugo Manuel Cabrera y Pino, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo por transitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 27 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Estatura alta, cuerpo delgado, moreno, sin patilla, con chaleco blanco de piqué, y en mangas de camisa, con unos calzones ó zajones oscuros como de paño y al parecer remendados, y sombrero calañés.

Circular núm. 941.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Estepa, se reclama la busca y captura del reo prófugo Francisco Reina, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo por transitos de justicia, con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 27 de Setiembre de 1847.

—Diego de Alvear.

SEÑAS.

Edad 37 años, estado casado, estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara pequeña, color trigueño.

Circular núm. 945.

El Comandante del Destacamento del Presidio en Montilla, con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

«Paso á manos de V. S. la filiacion de un confinado que se ha desertado de este Destacamento, á los efectos consiguientes.»

En su consecuencia, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, los Empleados de proteccion y seguridad pública y la Guardia Civil, procederán á la busca y captura de este individuo, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion. Córdoba 30 de Setiembre de 1847.—Diego de Alvear.

Nombre y señas.

José Quirante Rodriguez, hijo de otro y de otra, natural y vecino de Capuleira, partido de id., provincia de Granada, de estado casado, de oficio del campo.—Señas generales: Edad 44 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara obal, color sano.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 946.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía General de los Reinos de Granada y Jaen.

Hace saber: que no se ha declarado remate en la subasta celebrada en la Intendencia general militar el 10 del corriente, para contratar por un año el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en el distrito de esta Capitanía general.

En su consecuencia, y habiéndose dispuesto por Real orden de 18 del mismo mes que se llame en un breve plazo á una última licitacion en los estrados de esta Intendencia militar, se anuncia para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio, en el concepto de que dicha subasta tendrá efecto bajo las formalidades establecidas por la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y el término arriba indicado se fija en once meses á contar desde 1.º de Noviembre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1848, quedando señalado para su remate ante el respectivo Juzgado el dia 9 de Octubre inmediato á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones; las cuales deberán remitir á esta Intendencia en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, y las en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, ya por todo el distrito, por provincias separadas, ó por partidos en los puntos en que hay establecidas factorías; en la

inteligencia de que han de ser suscritos tambien y abonados por persona ó personas que á juicio del juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas los iguales con el de la mas inmediata: sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y finalmente, que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Granada 22 de Setiembre de 1847.—Juan Manuel de Arrambide.—Manuel Martinez Hurtado, Srio.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Ramon Arajol.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 919.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º—Se hallan vacantes en la facultad de Filosofia de las Universidades del Reino las Cátedras siguientes, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislacion vigente.

Asignaturas.	Universidades.	Número devacantes
Lengua griega. . .	Granada.	1
	Oviedo.	1
Literatura y composicion latina. . .	Oviedo.	1
	Valencia.	1
	Valladolid.	1

Para ser admitido á la oposicion á dichas Cátedras, se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber recibido el grado de licenciado en letras. Sin embargo, podrán presentarse al concurso, aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del Reglamento vigente de estudios tenian titulo de Regente de segunda clase para la asignatura correspondiente á la Cátedra á que quieran hacer oposicion.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el titulo 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento de estudios aproba-

do por Real decreto de 19 de Agosto último. —Los interesados presentarán á esta Direccion las solicitudes acompañadas de sus títulos, con sus relaciones de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de Noviembre próximo venidero, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna, aunque su fecha sea anterior. Madrid 8 de Setiembre de 1847.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Gil.—Es copia.—Seoane.

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Circular núm. 943.

D. Francisco Milla, Alcalde Constitucional interino de esta Ciudad.

Hago saber: que habiendo de procederse á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1848, se hallan todos los contribuyentes al mismo en el indispensable caso de presentar las relaciones prevenidas por la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845 y de que tratan los arts. 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo del mismo, á cuyo fin se señala el improrrogable término de 20 dias contados desde esta fecha para que lo verifiquen en la Sria. de la corporacion municipal, en la inteligencia que si no lo efectuan dentro del plazo prefijado sufrirán irremisiblemente la multa que señala el art. 24 del Real decreto de inmuebles y se procederá de oficio á formarlas respecto de los morosos á su costa; advirtiendo que no les servirá de excusa el haberlas presentado para el padron de riqueza del corriente ó para la Estadística mandada formar por Real decreto de 18 de Diciembre del año último, pues ni las unas ni las otras dicen relacion con la operacion que vá á practicarse.

Y para que llegue á noticia de todos se pública y fija el presente en Córdoba á 27 de Setiembre de 1847.—Francisco Milla.—Mariano Muñoz Casas-Deza.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 778.

D. Martin Alvarez de Sotomayor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicho cuerpo municipal se saca á la subasta en arrendamiento por tres años, que darán principio en 16 de Agosto de 1848, y finirán en 15 del mismo mes de 1851, las ocho canteras que posee este caudal de Próprios en la dehesa de la

Merced de este término por las cantidades presupuestas siguientes.

	Rls. vn.
Cantera primera en	150
Id. segunda en	120
Id. tercera en	100
Id. cuarta en	160
Id. quinta en	161
Id. sexta en	100
Id. septima en	50
Id. octava en	20

Bajo las condiciones que constan del expediente, señalándose para sus remates de pujas llanas, diezmo y cuartos, las 12 de la mañana de los días 20 de Setiembre próximo 6 y 18 Octubre siguiente en esta sala capitular del Pósito. Lo que se hace notorio para que ninguno alegue ignorancia. Caba 20 de Agosto de 1847.—Martin Alvarez.—Manuel Sarraille, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Carcabuey.

Circular núm. 923.

D. José María Serrano, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo parecido licitador alguno á hacer postura á los derechos de los ramos de consumos para el año inmediato de 1848, por las cantidades propuestas, segun el último encabezamiento; y habiendo seguido el expediente los tramites prevenidos por ley en los dos remates celebrados en los días 1.º y 8 del corriente mes se remitió en consulta á la Administracion de indirectas de la provincia, con cuyo parecer ha acordado este Ayuntamiento, el que se habra de nuevo la subasta en concepto de abasto cerrado, ó sea la esclusiva de la venta al por menor, en la cantidad del último encabezamiento y bajo las condiciones que aparecen del expediente, instruido al efecto, celebrándose dos remates en los días 1.º de Octubre próximo y 8 del mismo para las posturas llanas y diezmo; cuyos actos se verificarán en estas casas capitulares y horas desde las 10 á las 12 de la mañana de indicados días. Dado en Carcabuey á 16 de Setiembre de 1847.—José María Serrano.—Por acuerdo de dicho Sr.: Francisco de Paula Moya, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 942.

D. José de Tienda y Hariza, Teniente primero de Alcalde Constitucional de esta villa. Por disposicion del Sr. Gefe superior po-

lítico de esta Provincia, se saca de nuevo á la subasta para el arrendamiento de los derechos de 4 rs. por cada cerdo que se degüelle en esta citada villa desde el 20 del mes actual hasta fin de Mayo de 1848 y que al vivo tengan de 6 @ castellanas arriba cuyos derechos están destinados á la Carretera de Córdoba á Málaga, y estando señalado para su remate el dia dos del próximo Octubre en las casas consistoriales de doce á una de su mañana, podrán los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta acudir á la Sria, del Ayuntamiento á hacer sus proposiciones que se admitirán siempre que no bajen de la cantidad de 4,200 rs. en que está presupuesta y ademas se instruirán de las condiciones que han de observarse. Baena 25 de Setiembre de 1847.—José de Tienda y Hariza.—Estanislao Aguilar, Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen como libres los bienes del Patronato fundado por D.ª Teresa Moñis de Godoy, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la Provincia, comparezcan en este Juzgado Escribanía del infrascripto por si ó por medio de apoderados á deducirlo; bajo apercibimiento que no haciéndolo, les parará entero perjuicio y sustanciará en ausencia y rebeldia los autos instruidos por D.ª Margarita Fernandez de Córdoba con dicho fin. Dado en Córdoba á 27 de Setiembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

AVISO.

Quien quisiere comprar los pastos de invierno de la Hacienda de Valdeleches, término de esta ciudad, al pago de las Quemadas, con absoluta exclusion de los del cercado, acuda á tratar con D. José Gutierrez Ravé, calle de las Cabezas, núm. 5.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTE,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.